



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veintinueve (129 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: CECILIA SIERRA CORREA  
Demandados: PORVENIR S.A.  
Int. Litis x pas. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-**2019-00588-00**  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Estudiada la contestación a la demanda por parte de PORVENIR S.A. se observa que fue presentada dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la Sociedad demandada PORVENIR S.A., a la doctora BEATRIZ LALINDE GOMEZ abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 15.530 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado con la contestación.

Así mismo, la profesional del derecho propone como excepción previa, en su contestación, la falta de integración del Litis Consorcio necesario; solicita se integre con la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en virtud a que se contrató la modalidad de renta vitalicia con dicha entidad, aseguradora que actualmente paga las mesadas pensionales de los beneficiarios de la pensión de quienes aún continúan acreditando sus derechos y de haber una modificación en lo referente a reconocimiento de mesadas pensionales, la entidad se vería afectada, por lo que debe entrar al proceso a ejercer su derecho a la defensa frente a sus intereses.

No obstante haberse propuesto como excepción previa, se dará aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, y se ordena CITAR a la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto al doctor GABRIEL MESA ZULETA, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la

demanda. Diligencia que se llevará a cabo en la siguiente dirección, a la siguiente dirección **AVENIDA CALLE 24A No. 59-42, Torre 4, Piso 4, Bogotá.**

La parte demandada gestionará y acreditará, a través de medios electrónicos el envío de la demanda y del presente auto a la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Teniendo en cuenta que el apoderado de parte demandante, dentro de la oportunidad legal, presenta reforma a la demanda, conforme al artículo 28 del C.P.L, y teniendo en cuenta que esta cumple las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se ADMITE la reforma a la demanda.

La reforma se notifica por estados y se corre traslado a la parte demandada por el término de CINCO (05) hábiles, conforme al artículo 28 del C.P.L.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la respuesta a la demanda por parte de PORVENIR S.A. por presentarse dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA en calidad de representantes judiciales de la entidad demandada, a la doctora BEATRIZ LALINDE GOMEZ , en los términos conferidos en el poder allegado con la contestación a la demanda.

TERCERO: CITAR a la Sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al doctor GABRIEL MESA ZULETA en su calidad de representante legal de dicha entidad o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegar copia de la demanda, anexos, respuesta y del presente auto.

QUINTO: GESTIONAR y acreditar, por parte de PORVENIR S.A., el envío de la demanda, anexos, respuesta y el presenta auto a través de medios electrónicos, a la entidad integradora de la litis.

SEXTO: Reforma a la demanda, conforme al artículo 28 del C.P.L, y teniendo en cuenta que esta cumple las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se ADMITE la reforma a la demanda.

La reforma se notifica por estados y se corre traslado a la parte demandada por el término de CINCO (05) hábiles, conforme al artículo 28 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE.

  
**PATRICIA CANO DIOSA**  
**JUEZ**

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 184 fijados en la Secretaría del Despacho el día 1 de diciembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA